Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : **Auto No. 1955**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: : Brayan Eduardo Grajales Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00385-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra el señor **Brayan Eduardo Grajales Posso** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.618.661, y a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. identificada con Nit: 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dieciocho millones cuatrocientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos **($18.420.798)** mcte correspondiente a la obligación No. 725054140015439, contenido en el pagaré No.054146110000201, presentado para su cobro judicial.

2. Por la suma de novecientos ochenta y ocho mil veintidós pesos **($988.022)** mcte por concepto de intereses de plazo de la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente para la época, cobrados a partir del 27 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de julio de 2023

3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera cobrados desde el 11 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de setenta mil novecientos nueve pesos ($**70.909**.) moneda corriente que corresponde a otros conceptos.

5. Por la suma de veinticinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos **($25.438.434.)** correspondiente a la obligación No. 725054140015449 contenido en el pagaré No. 054146110000264, presentado para su cobro judicial.

6. Por la suma de de un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos ($**1.367.693**.) por concepto de intereses de plazo de la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente para la época, cobrados desde el 27 de diciembre del año 2022 hasta el 10 de julio del año 2023.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 11 de julio de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8. Por la suma de noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos **($99.140**.) moneda legal, que corresponde a otros conceptos.

mcgd

9. Por la suma de un millón seiscientos veintiún mil trescientos trece pesos ($1.621.313.00) como capital contenido en el pagaré no. 4481850005605702, presentado para su cobro judicial.

10. Por la suma de setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos ($73.985.) por concepto de intereses de plazo sobre el capital referenciado en el numeral 9. liquidados a la tasa máxima legal vigente para la época, cobrados desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio del año 2023.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 9 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 11 de julio de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o articulo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con cedula de ciudadanía No 31.396.239, tarjeta profesional No. 27.985 en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeed8386199ca850ac14961b597419decf5090b0a34ab1e6c3348361f799cfa**
Documento generado en 27/07/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd